

ORD. : G.R. Nro.

0008

ANT.: Ley de Presupuesto 21.289 del 16 de Diciembre de 2020.

MAT.: Remite convenio de Proyecto que Indica.

PUERTO MONTT,

04 ENE 2022

DE : CARLOS MUÑOZ RUÍZ
JEFE DIVISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIÓN REGIONAL (S)

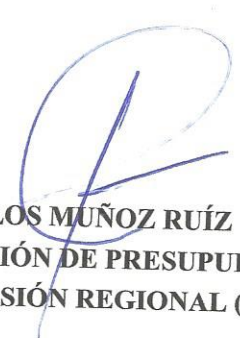
A : FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA
GERENTE GENERAL SAESA

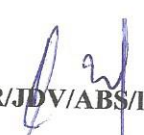
Adjunto remito a usted, Resolución Afecta Nro. 149 de fecha 02 de diciembre 2021 y Convenio fecha 02 de noviembre 2021, con toma de razón por parte de la Contraloría General el 30 de diciembre 2021, que aprueba convenio, con la siguiente iniciativa:

**"HABILITACIÓN Y EXTENSIÓN RED ELÉCTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMÓ " CÓDIGO BIP
30428675-0**

Saluda atentamente de Usted.




CARLOS MUÑOZ RUÍZ
JEFE DIVISIÓN DE PRESUPUESTO
E INVERSIÓN REGIONAL (S)


CMR/JDV/ABS/lvg

Distribución:

-Destinatario

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

RES. AFECTA N° 149

PUERTO MONTT, 02.12.2021

V I S T O S:

- a) El Contrato de fecha 02 de noviembre de 2021, celebrado entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Sociedad Austral de Electricidad S.A., destinado a financiar el Proyecto "HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO", Código BIP 30428675-0;
- b) La glosa N° 02. 04.2.1 de la partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el presente año (en adelante "la Ley de Presupuestos 21.289", señala que con recursos del F.N.D.R se pueden otorgar SUBSIDIOS a empresa de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones
- c) La Resolución N°93 del 18 de agosto de 2021, del Gobierno Regional de Los Lagos, tomada razón por la Contraloría Regional el 03.09.2021, en la cual se crea la asignación identificadora del proyecto de inversión objeto del presente contrato.
- d) El Certificado del Consejo Regional de Los Lagos, Nro.328/08.07.2021, donde se aprueba la ejecución del proyecto "HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO" por un monto de M\$617.579;
- e) La Resolución TRA N° 812/6/2021 de fecha 19.08.2021 que nombra a doña Patricia del Carmen Gallardo Breuel como Jefe de División del Gobierno Regional de Los Lagos, grado 4° EUS, a contar del 26.07.2021;
- f) Lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley N° 18834 o Estatuto Administrativo, en cuya virtud a doña Patricia del Carmen Gallardo Breuel corresponde ejercer la subrogancia del Gobernador Regional titular.
- g) La disponibilidad presupuestaria;
- h) Lo dispuesto en las Resoluciones Nro.7/2019 y Nro.16/2020, de la Contraloría General de la República,
- j) Las facultades que me confiere la L.O.C. 19.175, sobre Gobierno Regional, en sus normas pertinentes.

R E S U E L V O:

1. **APRUEBASE**, el contrato de fecha 02 de noviembre de 2021, celebrado entre este Gobierno Regional y la Sociedad Austral de Electricidad S.A., cuyo contenido es el siguiente:

**CONTRATO ELECTRIFICACION RURAL
EXTENSION DE RED
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

En Puerto Montt, a 02 de Noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Los Lagos, Rut N° 72.221.800-0, representado por su Gobernador Regional don **PATRICIO VALLESPIN LÓPEZ**, Rut N° 9.351.493-9, ambos domiciliado en Avda. Décima Región 480 4to. Piso, Puerto Montt, por una parte y, por la otra la **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. SAESA**, RUT N° 76.073.162-5, en adelante **LA EMPRESA**, representada por su Gerente General don **FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA**, RUT N° 6.379.874-6, y su Gerente Legal don **SEBASTIAN SAEZ REES**, Rut N° 8.955.392-k, todos domiciliados en calle Bulnes N° 441 de la ciudad de Osorno, y comparece además don **JESÚS SILVERIO MORALES ROSALES**, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, Comuna de Cochamó, ambos domiciliados en calle Santiago Bueras S/N, de la ciudad de Río Puelo, han acordado el siguiente contrato de Electrificación Rural:

PRIMERO: Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente Contrato, se tienen como antecedentes previos las siguientes consideraciones:

- Que el Gobierno Regional de Los Lagos puede contratar directamente con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante F.N.D.R. la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por el Gobierno Regional, según lo expresa la Ley de Presupuesto del Sector Público del presente año.
- De Acuerdo a la glosa N° 02. 04.2.1 de la partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el presente año (en adelante "la Ley de Presupuestos 21.289", señala que con recursos del F.N.D.R se pueden otorgar SUBSIDIOS a empresa de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones

- Que, LA EMPRESA, ha comprometido los aportes que se indican en la cláusula segunda del presente contrato.
- Que, el Gobierno Regional de Los Lagos nombra Unidad Técnica mediante Convenio Mandato a la Municipalidad de Cochamó, instrumento que forma parte del presente contrato y que se aprueba mediante Resolución Exenta N° 1163 de fecha 06 de Septiembre de 2021, de este Gobierno Regional.
- El anexo N°3, que corresponde al "Letrero de Obras", el cual se incorpora al final del presente contrato y se entenderá parte integrante de éste para todos los efectos legales.

SEGUNDO: DE LA OBRA A EJECUTAR

Por el presente instrumento en forma expresa el Gobierno Regional de Los Lagos encomienda a LA EMPRESA, la ejecución del siguiente proyecto de electrificación rural cuya estructura de financiamiento es el que se indica:

Subt	Item	Asign.	Código	NOMBRE PROYECTO	Comuna	Aporte FNDR M\$	Aporte empresa M\$	Aporte usuarios M\$	N° Empalmes
31	02	004	30428675-0	HABILITACIÓN Y EXTENSIÓN RED ELÉCTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMÓ	Cochamó	617.530	39.666	10.350	69

La descripción de las obras de los proyectos se indican en Anexo N°1, la ficha IDI 2021 y la nómina de los beneficiarios de cada proyecto en Anexo N° 2 del presente contrato, los cuales se incorporan al final del presente contrato y se entenderán parte integrante de éste para todos los efectos legales.

La Empresa se compromete a ejecutar las obras de acuerdo al detalle e individualización señalado en Anexo N°1, "Descripción de las Obras", que se incorpora al final del presente contrato y se entiende parte integrante del mismo, y de acuerdo a los montos entregados por la empresa en presupuesto de fecha 14 de diciembre de 2020 que se adjunta, para lo cual el Gobierno Regional subsidiará las obras en un total de **M\$ 617.530** (Seiscientos diecisiete millones, quinientos treinta mil pesos), de acuerdo al monto aprobado en la Ficha IDI 2021 y en el Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional 2021.

Las cantidades de obras detalladas son aproximadas, pudiendo variar de acuerdo a necesidades durante el transcurso de la ejecución de la obra, sin embargo, estas cantidades si bien son indicativas se entenderán como mínimas.

Sin perjuicio de lo señalado y en caso de que sea necesario, SAESA podrá presentar soluciones alternativas que generen eficiencia a las obras de distribución. Toda eficiencia propuesta tendrá como objetivo modificar trazados, los que a la vez permitan cumplir con el objetivo del proyecto y siempre que estas modificaciones propuestas no conlleven un deterioro del servicio y/o aumento de presupuesto.

En el caso de que el total de la obra exceda al indicado, será de cargo de la empresa absorber la diferencia de costos, siempre que este diferencial se produzca a causa de errores en el diseño de las obras, atribuible a LA EMPRESA. En caso de que el mayor costo sea originado por servidumbres, permisos de paso, planes de manejo u otras autorizaciones, se buscará en conjunto, una alternativa de financiamiento.

No obstante, se aceptará hasta el 2% de disminución en la construcción de las líneas, sin que implique reintegro por menor obra construida por la Empresa. Además, se podrá compensar en términos de costos variaciones de Líneas y potencia instalada, siempre y cuando no vaya en desmedro de la calidad de la obra, lo cual será evaluado por el Gobierno Regional, previo Informe de la Unidad Técnica. LA EMPRESA se compromete a instalar una potencia mínima promedio de 1 KVA por beneficiario.

En la construcción de las líneas de baja tensión el poste más cercano a la vivienda de cada beneficiario se deberá instalar a una distancia máxima de 30 metros.

LA EMPRESA se compromete a realizar las instalaciones eléctricas interiores, de acuerdo con la normativa vigente al momento de la fecha de entrega de la carta de presupuestos, 14 de diciembre de 2020. Es decir, sobrepuestas en tubería pvc conduit, las cuales deben contemplar como mínimo tres centros de luz y tres enchufes adecuados a la vivienda rural con su respectivo empalme y medidor de energía. Estas deben incluir como protecciones mínimas exigidas por la SEC, un interruptor termo magnético y un interruptor diferencial.

No obstante, se debe tener presente que el 30 de diciembre del 2020 la SEC promulgó los Pliegos Técnicos Normativos de instalaciones de consumo según Resolución Exenta 3387, que entraron en vigencia el 12 de julio del presente año; y con fecha 03 de noviembre del 2021 SEC responde al Grupo SAESA, mediante Oficio Ordinario electrónico N°92861 consulta de entrada en vigencia de pliegos técnicos, respecto a proyectos de electrificación rural financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

El costo de las citadas instalaciones eléctricas interiores, así como los empalmes y medidores de energía eléctrica, serán financiados por el beneficiario y el Subsidio FNDR, respectivamente, cuyos valores ya se encuentran consignados en la presente cláusula.

LA EMPRESA se compromete a identificar las obras con el letrero correspondiente, cuyas especificaciones técnicas están contenidos en formato digital que acompaña este contrato, se adjuntan muestra en papel al presente contrato en Anexo N°3 y se entienden como parte integrante de él, dentro de los 60 días siguientes al inicio de las obras, el cual deberá permanecer en perfectas condiciones hasta la recepción de la obra, como mínimo. Los costos de fabricación, colocación y mantenimiento serán de cargo de LA EMPRESA.

La ubicación será determinada y gestionada por la Municipalidad de Cochamó, en su calidad de Unidad Técnica, de acuerdo a lo establecido en el punto Sexto, numeral 5 de la Resolución Exenta N° 1163, de fecha 06 de Septiembre de 2021, de este Gobierno Regional.

LA EMPRESA, asume la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución de las obras de electrificación indicada en la descripción de las obras, con estricto cumplimiento de las normas legales, técnicas y reglamentarias que rigen sobre la materia. Sobre todo, velará por la estricta aplicación de las disposiciones ambientales del Proyecto.

El Gobierno Regional podrá solicitar informes periódicos en cuanto a la ejecución de los proyectos, a los cuales la empresa responderá por escrito a más tardar siete días hábiles, después de recibida la solicitud de la oficina de partes de LA EMPRESA.

LA EMPRESA, se obliga a rendir cuenta documentada a requerimiento del Gobierno Regional, sobre el avance de las obras contratadas, así como a entregar cualquier información que se solicite para determinar la correcta inversión del subsidio.

TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO

El Gobierno Regional, con cargo al FNDP aportará como subsidio el monto indicado en la cláusula precedente a LA EMPRESA para la ejecución de las obras de electrificación rural mencionadas. Esta cantidad no devengará reajustes ni intereses.

El subsidio se entregará a LA EMPRESA, en moneda nacional:

- a) En una cuota correspondiente al 100% del subsidio F.N.D.R., la que el Gobierno Regional se obliga a pagar, después de recepcionadas en la oficina de partes del Gobierno Regional, las Boletas de Garantía por anticipo de subsidio y de fiel cumplimiento, como se indica en la cláusula 4ª Letras a) y b).
- b) El aporte de los beneficiarios a la empresa se efectuará a través de la Unidad Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Programa de Electrificación Rural, en su punto quinto.
- c) Se entenderá que el pago del aporte es condición para construir la instalación eléctrica interior y energizar el suministro eléctrico de la vivienda, perteneciente al beneficiario respectivo. Estos fondos deben ser entregados por la Unidad Técnica, a la empresa, al menos con 60 días corridos antes del término de ejecución de la obra establecida en el contrato.
- d) En caso de que la instalación interior de alguna vivienda haya sido realizada por medio de algún programa de Gobierno, el beneficiario queda libre del aporte comprometido inicialmente a excepción de los valores considerados por concepto de readecuaciones, inspecciones y declaraciones de la instalación interior y cuyo valor será de \$ 95.000 más impuesto, por vivienda.
- e) La Empresa no deberá incluir en los cobros mensuales, valor alguno por concepto de arriendo del equipo de medida; quedando de propiedad del beneficiario, la caja, el empalme, medidor y su correspondiente protección.

Los Aportes Adicionales (Municipalidad, Particulares no pobres, otros no establecidos en el Programa de Electrificación Rural y Beneficiarios extraordinarios del Proyecto) serán enterados a la Empresa, de acuerdo a convenio entre ellos y la misma. Estos aportes deberán ser pagados a la empresa antes de la conexión definitiva de los beneficiarios del proyecto correspondiente.

CUARTO: DE LAS BOLETAS DE GARANTÍA:

a) **Boletas de Garantía por anticipo de subsidio:** Para garantizar el adelanto de recursos, la empresa deberá entregar una Boleta de garantía por un monto equivalente al 100% del monto del subsidio, correspondiente al aporte F.N.D.R. indicado en la Cláusula Segunda, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más 120 días a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos. (Con glosa "Garantiza anticipo subsidio proyecto "nombre del proyecto").

b). **Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento:** Para garantizar el fiel cumplimiento del convenio LA EMPRESA deberá constituir en favor del Gobierno Regional de Los Lagos, una boleta de Garantía equivalente al 5% del valor del aporte F.N.D.R., especificado en la Cláusula Segunda, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más 120 días. (Con glosa: "Garantiza fiel cumplimiento contrato del proyecto "nombre del proyecto").

LA EMPRESA, al solicitar modificación o aumento de plazos deberá extender la vigencia de las Boletas de Garantía mencionadas en los puntos a) y b) del párrafo anterior, por el valor total de ejecución del contrato, por un periodo equivalente a la ampliación del plazo solicitada más 60 días, a partir de la fecha de término inicial del convenio, en caso de otros aumentos de plazo se considerará igual criterio.

QUINTO: DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

LA EMPRESA podrá solicitar, ampliaciones de plazos en la ejecución de las obras por razones técnicamente fundadas y/o de fuerza mayor, las que serán evaluadas por el Gobierno Regional, el que tendrá la facultad de aceptar o rechazar considerando la pertinencia de tal solicitud, informada por la Unidad Técnica.

Se considerarán como causales de aumento de plazo:

- a. El retraso en la obtención o de las autorizaciones de las servidumbres o de los permisos o las autorizaciones de CONADI a las servidumbres o los permisos de paso por terrenos indígenas que fueran solicitadas oportunamente y que se retrasasen en dicho organismo, o bien cuando la solicitud a la CONADI se retrase por la falta de antecedentes que deba aportar el propietario o comunidad, lo que deberá ser acreditado por LA EMPRESA.
- b. Los retrasos por negativas de particulares en permitir el trazado, de las líneas proyectadas y que atravesasen su propiedad.
- c. Los retrasos por falta de documentación formal de los predios, para la tramitación de planes de manejo forestal por parte de CONAF y los problemas con las servidumbres y permisos de paso de otros organismos del Estado, como la Dirección de Aguas, Vialidad, EFE. Lo anterior, siempre y cuando la EMPRESA entregue la documentación y antecedentes que comprueben la correspondiente y oportuna tramitación, por parte de la misma.
- d. En el caso de servidumbres eléctricas, sobre terrenos fiscales, que deban ser otorgadas por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para estos efectos, la EMPRESA, acompañará todos los antecedentes necesarios al Gobierno Regional, el que iniciará la tramitación de la misma. Si la gestión de esta servidumbre implica el pago de algún cargo, el Gobierno Regional, deberá gestionar los recursos correspondientes.

LA EMPRESA deberá ingresar a la Unidad Técnica, la solicitud de ampliación de plazo, al menos 15 días (corridos) antes de la fecha vigente del término de los proyectos, a su vez el Gobierno Regional se obliga a responder en un plazo máximo de 20 días corridos a la solicitud planteada por la Unidad Técnica.

Toda solicitud de aumento de plazo deberá ser acompañada por la renovación de las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato como la del Anticipo, aplicando los criterios de la cláusula cuarta, letras a y b, o bien indicar la fecha de presentación ante el Gobierno Regional de Los Lagos, de la renovación de las boletas de garantía, antes señaladas. En caso contrario, la solicitud de aumento de plazo no será tramitada. En todo caso y a la firma de modificación de contrato, deberán ser presentadas las Boletas de Garantía.

SEXTO: DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS

LA EMPRESA podrá solicitar la recepción de las obras a la Unidad Técnica, incluyendo en éstas la conexión del 100% de los beneficiarios y excluyéndose de estos los beneficiarios que a la fecha no hayan pagado su aporte, los que hayan manifestado a través de una Declaración Simple u otro medio de respaldo, su voluntad de no ser beneficiario del proyecto, lo que será ratificado por la Unidad Técnica. De igual forma será excluido, el beneficiario que por razones técnicas especificadas por la EMPRESA y aprobadas por el Gobierno Regional no pueda ser conectado dentro del periodo de ejecución del proyecto.

El listado final de beneficiarios del proyecto será presentado por la EMPRESA, con visación de la Unidad Técnica, al Gobierno Regional, pero en ningún caso éste podrá considerar un porcentaje inferior al 80 %, de la suma total de beneficiarios, que el proyecto ha considerado.

El Acta de Recepción deberá ser aprobada y firmada por la Unidad Técnica y por La Empresa, debiéndose adjuntar los siguientes documentos:

- Comunicación de Puesta en Servicio de la SEC.
- Fotocopia de declaración de instalaciones ante la SEC de cada uno de los beneficiarios que a la fecha hayan pagado su aporte correspondiente.
- Anexo N° 2, "Nómina inicial de beneficiarios", el cual se incorpora al final del presente contrato y se entenderá parte integrante de éste, para todos los efectos legales.
- Nómina definitiva de beneficiarios.
- Justificación de cambios en relación a nómina original validada por el Municipio.
- Planos definitivos del proyecto (incluyéndose la memoria explicativa y nómina definitiva con ubicación física de beneficiarios, con timbre y firma responsables).

Si en la visita de recepción de obras, ésta se encontrase con observaciones calificadas como mínimas por el Gobierno Regional, se aprobará la Recepción de la misma con observaciones, las cuales deberán encontrarse subsanadas en un plazo fijado entre las partes, el cual no podrá ser superior a 60 días. En caso contrario, el Gobierno Regional se reserva el derecho de solicitar el reintegro por menor obra construida.

En todo caso, la Recepción de obras deberá realizarse a más tardar dentro del plazo máximo de 30 días corridos, desde la fecha de ingreso de la solicitud de recepción por parte de la empresa, a la respectiva Unidad Técnica.

SEPTIMO: DE LOS BENEFICIARIOS

El reemplazo de beneficiarios de la nómina original del proyecto, se aceptará y pasará a ser parte integrante del presente contrato, sólo si el Municipio presentase una certificación escrita al Gobierno Regional, la cual garantice que los nuevos beneficiarios incorporados al proyecto, cumplan con las características socioeconómicas enunciadas por el Programa de Electrificación Rural. No obstante, lo anterior la Empresa comunicará por escrito a la Municipalidad, la factibilidad técnica presupuestaria, respecto de los posibles nuevos reemplazantes.

OCTAVO: DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

El Gobierno Regional, se obliga a realizar a lo menos una visita de supervisión en conjunto con la Empresa y la Unidad Técnica a las obras en ejecución, generándose un Informe.

NOVENO: DE LAS MULTAS

Si las obras contratadas se entregarán con posterioridad al plazo vigente según contrato, por razones imputables a la Empresa, ésta cancelará al mandante una multa por cada día de atraso, igual al uno por mil (0,1%) del valor total del subsidio convenido, la que deberá ser pagada a este Gobierno Regional, previo informe del Inspector Fiscal.

La Empresa, una vez notificada de la resolución que fija las multas, tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos y los antecedentes en que éstos se fundan. El Gobernador Regional, en su calidad de Jefe Superior de servicio del Gobierno Regional, resolverá esta impugnación, mediante una resolución fundada, la que deberá a su vez ser notificada a la empresa.

Las multas y los reintegros por razones de menor obra construida, deberán ser canceladas dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida por parte de la empresa, la resolución final si es que impugnara éstas, o desde la notificación de la resolución que aplica las multas y la solicitud con el acta correspondiente.

Si dentro del plazo establecido en la Cláusula Segunda, no se encontrara el letrero que identifica la obra correspondiente, se sancionará con una multa ascendente a 30 Unidades Tributarias Mensuales que se cancelara en un plazo no superior a 30 días corridos a este Gobierno Regional de la fecha de notificación de la multa. En este caso la empresa solo podrá alegar causales de fuerza mayor, para justificar el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO: DEL PLAZO DE EJECUCION Y PUESTA EN SERVICIO

Las obras que se contemplan en el presente Contrato tendrán una duración en su ejecución de 690 días contados, desde la fecha de entrega de terreno, la que no podrá exceder los 60 días corridos, a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba.

La Empresa estará obligada a cobrar la tarifa B.T. - 1 considerada en la evaluación del proyecto. La municipalidad dará a conocer a toda la comunidad y especialmente a los usuarios del proyecto el tipo de tarifa que la Empresa cobrará.

UNDÉCIMO: DERECHOS DE PASOS Y SERVIDUMBRES

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1163, de fecha 06 de Septiembre de 2021, de este Gobierno Regional, serán de responsabilidad de la Unidad Técnica, la obtención de servidumbres eléctricas voluntarias y derechos de paso saneados legalmente, tanto para predios particulares como fiscales, todos a título gratuito, trámite que deberá concretarse antes del plazo de ejecución de las obras.

En el caso de eventuales negativas por parte de los propietarios (sean o no beneficiarios del proyecto), para otorgar los permisos y constituir las servidumbres eléctricas de paso, el Municipio deberá informar oportunamente a la empresa y al Gobierno Regional de tal situación, a objeto de estudiar y gestionar en conjunto soluciones alternativas (ejemplo: modificación de trazado o reuniones con los beneficiarios), las que de no existir, impedirán la construcción de las obras en el área afectada, y deberán ser específicamente estipuladas y certificadas, obligándose la empresa, en este caso, a efectuar el reintegro correspondiente a las obras no construidas, siempre que se exceda del 2% del valor de las obras, según se indica en la cláusula segunda, valoradas de acuerdo a presupuesto aprobado.

Asimismo, las eventuales exigencias que pudieran surgir en relación a tramitación de Planes de Manejo Forestal o autorizaciones de otros organismos del Estado serán abordadas en conjunto por la Empresa, la Unidad Técnica y el Gobierno Regional, comprometiéndose este último a colaborar en la obtención de las autorizaciones requeridas, las que de no obtenerse deberán tratarse en forma similar a lo señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta precedente.

En cuanto a servidumbres voluntarias y gratuitas, en propiedades de Empresas Forestales o de personas naturales dueñas de plantaciones forestales, en donde se deba establecer la franja de seguridad y servidumbres para las instalaciones eléctricas, SAESA requerirá además de la franja de seguridad exigida por la normativa vigente, una franja de servidumbre de al menos 15 metros de ancho por lado del eje de la línea, por motivos de mantención y seguridad de las instalaciones eléctricas correspondientes. En caso de no tener acuerdo, sobre la extensión de la servidumbre y la franja de seguridad, SAESA no considerará la extensión estas instalaciones. Esta ausencia de acuerdo será causal para no continuar la construcción de estos tramos del trazado y previo acuerdo y evaluación de las obras ejecutadas, por el Gobierno Regional de Los Lagos, se dará lugar al estudio de alternativas de trazado, las que deberán ser acordadas con el Gobierno Regional y la Municipalidad respectiva. Finalmente, en caso de no existir alternativas de trazado viables, se procederá por parte de la EMPRESA, al reintegro de la cantidad de obras no construidas.

En caso de producirse retrasos en la ejecución de las obras por no obtener la totalidad de los derechos de paso, o servidumbres necesarias para la construcción de las obras, la Empresa, deberá solicitar la respectiva ampliación de plazo, adjuntando los antecedentes que la justifican, debiendo el Gobierno Regional, previo informe favorable de la Unidad respectiva, acceder a ello.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Se podrá dar término anticipado al presente Contrato, con el acuerdo expreso de las partes, una vez comprobada la imposibilidad técnica de ejecutar la totalidad o parcialidad de las obras en la forma convenida.

También se podrá dar término y/o modificar el presente convenio en el caso que el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se pronuncie a favor sobre la pertinencia de ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a que los costos y plazos que pudieran requerirse para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto no fueron considerados en el presupuesto entregado el 14 de diciembre del 2020.

Cuando se ponga término anticipado se deberá efectuar la liquidación respectiva y los reintegros correspondientes a los montos entregados, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda de este convenio, sin reajustes ni intereses. En tales eventos, el Gobierno Regional quedará facultado para hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula cuarta letra a) del presente instrumento.

Además, el Gobierno Regional de Los Lagos se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento grave de la Empresa, sin perjuicio de hacer efectivas las boletas de garantía y de la aplicación de las multas que correspondieren.

El término anticipado del contrato de acuerdo al inciso anterior se deberá realizar mediante resolución del Gobernador Regional de Los Lagos, la cual será enviada a toma de razón de Contraloría Regional, si procediere.

Se entenderá, como incumplimiento grave:

1. No dar cumplimiento de la normativa Chilena de Monumentos Nacionales.
2. No dar cumplimiento de la normativa Ambiental Chilena.
3. No dar cumplimiento de la normativa Eléctrica Chilena.
4. Acumulación por concepto de multas de más de un 15 % del valor del presente contrato.

En el caso que la EMPRESA decida poner término anticipado al Contrato de Electrificación Rural por razones sobrevinientes, que importen caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa inimputable a alguna de las partes, la EMPRESA comunicará de este hecho al GOBIERNO REGIONAL previamente, mediante informe debidamente fundado, en el cual se dará cuenta del estado de avance del proyecto.

DÉCIMO TERCERO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y PLAZOS DE OPERACIÓN

Las instalaciones, objeto del presente contrato (postación, líneas, subestaciones y otros), quedan de propiedad de la empresa, las que serán administradas por ésta de acuerdo con la legalidad vigente sobre la materia, con el compromiso de mantener el servicio en óptimas condiciones técnicas por un plazo no inferior a 30 años.

Lo indicado en el inciso anterior, se mantendrá siempre y cuando la CNE mantenga los mismos criterios aplicados en procesos anteriores, para la determinación del valor agregado de distribución en el marco de fijación de las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sometidos a fijación de precios correspondiente al cuatrienio 2020-2024; para los proyectos de electrificación rural financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Las instalaciones domiciliarias, incluido el empalme y el medidor, quedan de propiedad de los usuarios y serán facturadas

DÉCIMO CUARTO: COMPROMISOS ADICIONALES.

Por el presente instrumento, la empresa se obliga a cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. Los bienes adquiridos y servicios contratados para la ejecución del proyecto indicado en la cláusula SEGUNDO y financiado con los recursos del subsidio deberán ser destinados exclusivamente para los fines propios del respectivo proyecto.
2. Deberá entregar las facilidades necesarias para que la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere) y/o el Ministerio de Energía, ejerzan el derecho a examinar los bienes, lugares, trabajos y construcciones del proyecto.
3. Deberá entregar a SUBDERE, Ministerio de Energía y la Contraloría General de la República, toda la información que soliciten con relación al proyecto, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las partes declaran conocer que, en el Diario Oficial, el día 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

Adicionalmente, **LA EMPRESA** se obliga en la ejecución del presente Contrato, a desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, y en especial aquella sancionada en la Ley 20.393.

A mayor abundamiento, las partes certifican y declaran bajo juramento que: (i) conoce el texto, contenido y alcance de la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, (ii) no haber incurrido en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la mencionada ley 20.393, y (iii) se obliga a no incurrir, en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la referida ley 20.393.

La presente declaración y certificación se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° N° 3., Letra d), de la Ley 20.393.

Cualquiera violación de estas disposiciones, será causa suficiente para que la parte que ha cumplido pueda poner término anticipado al presente Contrato, bastando para ello un aviso escrito indicando las causales pertinentes".

DÉCIMO SEXTO: CONSIDERACIONES FINALES

Las personerías de los abajo firmantes no se insertan por ser conocidas por las partes.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente Contrato se suscribe en 04 copias, quedando un ejemplar en poder del Gobierno Regional de Los Lagos, uno en poder de LA EMPRESA, uno en la Municipalidad, uno en la Unidad de Energización del Gobierno Regional de Los Lagos.

FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA
GERENTE GENERAL
SAESA

PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ
GOBERNADOR REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS

SEBASTIAN SAEZ REES
GERENTE LEGAL
SAESA

JESUS SILVERIO MORALES ROSALES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ

MSM/CMR/EGB/RCA

2. APROBAR el documento denominado Anexo N° 1, "Descripción de las Obras", Proyecto "HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO ", Código BIP 30428675-0, citada en la clausula segunda del contrato de electrificación rural aprobado en el numeral anterior, cuyo texto se inserta a continuación:

**ANEXO N° 1
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

**PROYECTO
"HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO"**

**COMUNA DE COCHAMO
REGION DE LOS LAGOS**

CÓDIGO BIP: 30428675-0

Resumen de la Inversión:

- 12,87 Kms. de línea de Media Tensión bifásica, en postes de concreto armado.
- 5,15 Kms. de línea de Baja Tensión monofásica postación Individual en concreto armado.
- 1,51 Kms. de línea de Baja Tensión monofásica postación común.
- 18 subestaciones de 5,0 KVA bifásicas.
- 6 subestación de 10 KVA bifásica.
- 2 subestación de 15 KVA bifásica.
- 69 Instalaciones interiores a la vista en dos circuitos independientes (alumbrado y enchufes) con conductores del tipo NYA ó equivalente de 1.5 mm² y de 2.5 mm², respectivamente, con sus correspondientes protecciones magneto-térmicas de 10 A. para luces y 10 A., para enchufes como mínimo, e interruptor diferencial. La instalación interior constará como mínimo con seis (6) centros, los destinados a luces deberán tener base recta de loza, asimismo los enchufes también deberán ser de loza.
- Cada instalación deberá constar con tierras de servicio y protección.
- El cable de acometida para empalme, no debe exceder los 30 metros de longitud y debe ser de 6 mm².
- 69 equipos de protección y medida, los que quedaran ubicados en una de las paredes externas de la vivienda del beneficiario.

<u>Conductores</u>	<u>Línea Media Tensión Bifásica</u>	<u>Línea Baja Tensión Monofásica Individual</u>	<u>Línea Baja Tensión Monofásica en Postación Común</u>
<u>Longitud de la Red (Km.)</u>	12,87	5,15	1,51
<u>N° de Fases</u>	2	1	
<u>Material</u>	Aluminio	Alum.preensamblado	
<u>Sección (mm²)</u>	25	13,27	
<u>País de origen del conductor</u>	Nacional	Nacional	

<u>Sub-estaciones</u>	<u>Cantidad de una Fase</u>	<u>Cantidad de dos fases</u>	<u>País de origen</u>
5 KVA		18	Nacional
10 KVA		6	Nacional
15 KVA		2	Nacional

<u>Empalmes e instalaciones interiores</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Capacidad (A)</u>	<u>País de origen</u>
Equipos medidores	69	10	Nacional
Instalaciones interiores/empalmes	69	10	Nacional

1. **APROBAR** el documento denominado Anexo N° 2, "Listado de Beneficiarios", Proyecto "HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO", Código BIP 30428675-0, citada en la clausula segunda del contrato de electrificación rural aprobado en el numeral 1. de esta resolución, cuyo texto se adjunta a continuación:

ANEXO N° 2

LISTADO DE BENEFICIARIOS

PROYECTO

"HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO"

COMUNA DE COCHAMO

REGION DE LOS LAGOS

CÓDIGO BIP: 30428675-0

N°	Nombres	Apellido P.	Apellido M.	Rut
1	ERWIN	REYES	GONZALEZ	7.149.617-1
2	MIGUEL ANGEL	CALDERON	SOLIS	7.168.212-9
3	MARIA FIDELINA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	6.758.010-9
4	JUAN HECTOR	CERON	OJEDA	15.286.056-0
5	RIGOBERTO	ARGEL	ARGEL	7.527.169-7
6	OLEGARIO DELMAR	ARGEL	ARGEL	16.822.837-6
7	EFRAIN ELADIO	CALDERON	BUSTAMANTE	15.997.183-K
8	JOSE SILVESTRE	CONTRERAS	OJEDA	8.481.343-5
9	JUAN DE LA CRUZ	CONTRERAS	VARGAS	7.380.209-1
10	VICTORIA DEL PILAR	CHEUQUEMAN	URIBE	18.820.329-9
11	SARA JUBITZA	HERNANDEZ	REYES	15.712.885-K
12	JOSE HECTOR	PAILLACAR	MALDONADO	6.111.994-9
13	LAUTARO	LOPEZ	PAEZ	6.222.626-9
14	RUDECINDO	HERNANDEZ	PEREZ	2.791.203-6
15	MARIA NOLVIA	URIBE	CHEUQUEMAN	9.509.861-4
16	FABIAN ESTEBAN	NEGUE	NEGUE	14.228.351-4
17	LIDIA DEL ROSARIO	GUAIQUE	DAMIAN	10.563.378-5
18	CLAUDIA GABRIELA	DIAZ	GALAZ	11.868.922-4
19	HEDITH PAULINA	VILLEGAS	MALDONADO	8.167.517-1
20	ADILSON EUGENIO	VILLEGAS	MALDONADO	9.784.910-2
21	ANA DEL CARMEN	VILLEGAS	MALDONADO	11.309.819-8
22	VICTOR RAUL	VILLEGAS	MALDONADO	10.256.544-4
23	GLADYS ELIANA	VERA	VILLEGAS	7.613.448-0
24	FREDY RODRIGO	VERA	VILLEGAS	10.738.559-2
25	MARIA ELIANA	SANCHEZ	HERNANDEZ	10.801.992-1
26	DAHIANA NICOL	GUERRERO	ZUÑIGA	19.028.703-3
27	JUAN CARLOS	OYARZO	NUÑEZ	10.393.868-6
28	JOSE IVAN	NUÑEZ	OJEDA	11.927.839-2
29	JOSE ABEL	CONTRERAS	OBREQUE	15.997.278-K
30	CHRISTIAN	BUSTAMANTE	PACHECO	12.933.288-3
31	LUIS ARCADIO	MACIAS	SOTO	11.140.875-0
32	ANTONIO FABIAN	FERNANDEZ	MIRANDA	13.001.361-9
33	MARIA CRISTINA	OYARZO	NUÑEZ	10.415.695-9
34	FREDY	GALLARDO	CARCAMO	13.407.094-3
35	JOSE DANIEL	OYARZO	MANCILLA	11.140.891-2
36	RENE DAVID	DIOCARES	ARAVENA	15.286.188-5
37	MIGUEL ANGEL	GALLARDO	SOTO	15.285.420-K
38	LUIS RAMON			41.117.502-0
39	ESTER MARLENE			9.133.291-4

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio: E169994/2021

Fecha: 30/11/2021



41	JOSE RUDY	MANSILLA	GALLARDO	8.326.711-9
42	JOSE LUIS	MANSILLA	MANSILLA	17.033.650-K
43	RAFAEL ANDRES	GAETE	PRIETO	15.318.112-8
44	JUAN RAMON	VELASQUEZ	VILLARROEL	11.715.690-7
45	GASTON NIBALDO	GONZALEZ	MANSILLA	8.215.998-3
46	JOSE FACUNDO	ARGEL	ARGEL	3.418.080-6
47	MANUEL ANTONIO	ARGEL	MANSILLA	9.271.628-7
48	ALEXIS ALEJANDRO	MANQUEMILLA	ARGEL	15.847.271-6
49	JOVINA DE LOURDES	ARGEL	MANSILLA	11.413.604-2
50	PEDRO SEGUNDO	MANQUEMILLA	ARGEL	8.918.496-7
51	ANDREA	LAMARCA	ORREGO	7.186.657-2
52	SERGIO RUBEN	CAUCAU	NANCUL	12.391.265-9
53	IGNACIO DEL CARMEN	CAUCAU	NANCUL	15.286.087-0
54	JOSE ABELARDO	CAUCAU	NANCUL	13.407.110-9
55	JOSE LUIS	CAUCAU	NANCUL	14.478.035-3
56	JUAN CARLOS	BEYER	GALLARDO	11.715.667-2
57	LUZMIRA	GALLARDO	ALVARADO	4.311.669-K
58	EULOGIO	SOTO	VILLARROEL	6.903.375-K
59	LISSETT KARINA	ARGEL	MANSILLA	16.822.829-5
60	BORIS ZOILO	ARGEL	VARGAS	15.286.073-0
61	RUBEN DARIO	MORALES	BARRIENTOS	5.195.643-5
62	GERARDO ANDRES	DOMENECH	SANHUEZA	16.375.339-1
63	ERICA PATRICIA	VILLARROEL	CARDENAS	15.847.415-8
64	JOSE BELARMINO	MANSILLA		6.891.006-4
65	HERIBERTO ANTONIO	ANGULO	ANCAPICHUN	12.148.308-4
66	IRENE DEL ROSARIO	ARGEL	ARGEL	18.204.961-1
67	MONICA	HERRERA	REYES	9.003.315-8
68	ARIELA VIRGINIA	BEN HUR	PATÍÑO	8.370.002-5
69	FELIPA DEL CARMEN	MORALES	VERA	8.685.967-K

4.- APROBAR el documento denominado Anexo 3, Proyecto "HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO", Código BIP 30428675-0, citada en la cláusula primera del Contrato de electrificación rural aprobado en el numeral 1 de esta resolución, cuyo texto se inserta a continuación:

**ANEXO N° 3
LETRERO DE OBRAS
PROYECTO**

"HABILITACION Y EXTENSION RED ELECTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMO"

COMUNA DE COCHAMO

REGION DE LOS LAGOS

CÓDIGO BIP: 30428675-0

**INSTRUCTIVO APLICACIÓN LOGO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS**

1. LETRERO FNDR

El letrero de obras financiadas con fondos del FNDR deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

1.1 Tamaño:

El letrero deberá producirse en proporción de 1:2, es decir, el largo es el doble del alto y su tamaño será el siguiente, de acuerdo al monto de inversión:

3 x 6 mts.	En obras de hasta M\$ 300.000
4 x 8 mts.	En obras de sobre M\$ 301.000

1.2 Diseño:

El diseño deberá ajustarse al modelo aprobado por el Consejo Regional, incorporándose en la zona de imágenes una elevación de la obra, donde la comunidad pueda apreciar cómo quedará al término de la construcción.

El logo del Gobierno Regional deberá figurar siempre. Solamente se incluirán los logos de las otras fuentes de financiamiento del proyecto, en caso que las hubiere.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E169994/2021

Fecha : 30/12/2021

El letrero debe tener una proporción
de 2:1 y debe incluir una
elevación 3D del proyecto.



Mejoramiento Estadio Chiquihue
Segunda Etapa



**GOBIERNO
REGIONAL DE
LOS LAGOS**
Acción de Futuro

www.gorelосlagoѕ.cl

INICIO:
TÉRMINO:
UNIDAD TÉCNICA:

CONTRATISTA:

FINANCIAMIENTO:
Fondo Nacional de
Desarrollo Regional
(FNDP):
\$4.000.000.000.-



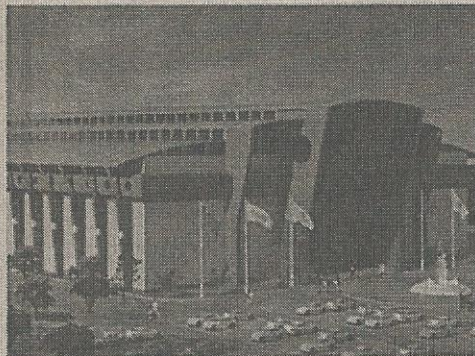
En el caso de los proyectos que cuentan con más de una fuente de financiamiento, los logos deberán disponerse uno al lado del otro, de la forma que se indica en el ejemplo a continuación.

Nota: Antes de imprimir, el diseño deberá ser enviado al Gobierno Regional para su aprobación.

Si la obra tiene más de una fuente de
financiamiento, los logos se deberán
disponer como se muestra en
el ejemplo.

Mejoramiento Estadio Chiquihue

Segunda Etapa



INICIO: 21 DE JUNIO DE 2012 TÉRMINO: 21 DE JUNIO DE 2013
UNIDAD TÉCNICA:
CONTRATISTA:
FINANCIAMIENTO:
Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR:
\$4.000.000.000.-
OTRO: \$500.000.-
TOTAL: \$4.000.500.000.-

www.gorelcslagos.cl

1.3 Materialidad y formato:

La gigantografía deberá imprimirse en PVC, a 600 dpi al menos, a todo color. Se dejará un área de 10 cms. adicionales alrededor de la impresión, la que será doblada al momento de la instalación.

1.4 Instalación:

El soporte de la gigantografía deberá ser fabricado en perfiles metálicos de 30 x 30 x 2mm y en el área donde se fijará el letrero, éste deberá apoyarse en una superficie de lata que lo proteja del viento.

La distancia mínima entre el terreno y la base del bastidor donde se ubique el letrero será de 2 mts.

5. **IMPUTESE** un monto de **M\$617.530** (seiscientos diecisiete millones quinientos treinta mil pesos) correspondiente al **Subt. 31, ítem 02, Asign. 004 "Obras Civiles"**, del Presupuesto del F.N.D.R., Xa. Región, año 2021.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE




PATRICIA GALLARDO BREUEL
GOBERNADOR REGIONAL (S)
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS


ALEJANDRO MACÍAS ESSEDIN
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

MR/ABS/ECB/CMB.

Distribución:
Contraloría Regional
Empresa
Departamento de Inversión
- Of. Partes.



**CONTRATO ELECTRIFICACION RURAL
EXTENSION DE RED
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

En Puerto Montt, a 02 de Noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Los Lagos, Rut N° 72.221.800-0, representado por su Gobernador Regional don **PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ**, Rut N° 9.351.493-9, ambos domiciliado en Avda. Décima Región 480 4to. Piso, Puerto Montt, por una parte y, por la otra la SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. **SAESA**, Rut N° 76.073.162-5, en adelante LA EMPRESA, representada por su Gerente General don **FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA**, Rut N° 6.379.874-6, y su Gerente Legal don **SEBASTIAN SAEZ REES**, Rut N° 8.955.392-k, todos domiciliados en calle Bulnes N° 441 de la ciudad de Osorno, y comparece además don **JESÚS SILVERIO MORALES ROSALES**, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, Comuna de Cochamó, ambos domiciliados en calle Santiago Bueras S/N, de la ciudad de Río Puelo, han acordado el siguiente contrato de Electrificación Rural:

PRIMERO: Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que, para la celebración del presente Contrato, se tienen como antecedentes previos las siguientes consideraciones:

- Que el Gobierno Regional de Los Lagos puede contratar directamente con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante F.N.D.R. la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por el Gobierno Regional, según lo expresa la Ley de Presupuesto del Sector Público del presente año.
- De Acuerdo a la glosa N° 02. 04.2.1 de la partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el presente año (en adelante "la Ley de Presupuestos 21.289", señala que con recursos del F.N.D.R se pueden otorgar SUBSIDIOS a empresa de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones
- Que, por acuerdo del Consejo Regional de Los Lagos, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 13 celebrada el día 07 de Julio de 2021, según consta en certificado N° 328 del 08 de Julio de 2021, se aprueba la ejecución del proyecto "HABILITACIÓN Y EXTENSIÓN RED ELECTRICA ESTUARIO SUR", Código BIP 30428675-0.
- Que **LA EMPRESA SAESA**, es una empresa de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, conforme a lo dispuesto en el DFL 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de Minería, de 1982, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos.
- Que, **LA EMPRESA**, ha comprometido los aportes que se indican en la cláusula segunda del presente contrato.
- Que, el Gobierno Regional de Los Lagos nombra Unidad Técnica mediante Convenio Mandato a la Municipalidad de Cochamó, instrumento que forma parte del presente contrato y que se aprueba mediante Resolución Exenta N° 1163 de fecha 06 de septiembre de 2021, de este Gobierno Regional.
- El anexo N°3, que corresponde al "Letrero de Obras", el cual se incorpora al final del presente contrato y se entenderá parte integrante de éste para todos los efectos legales.

SEGUNDO: DE LA OBRA A EJECUTAR

Por el presente instrumento en forma expresa el Gobierno Regional de Los Lagos encomienda a **LA EMPRESA**, la ejecución del siguiente proyecto de electrificación rural cuya estructura de financiamiento es el que se indica:

Subt.	Item	Asign.	Código	NOMBRE PROYECTO	Comuna	Aporte FNDR M\$	Aporte empresa M\$	Aporte usuarios M\$	Nº Empalmes
31	02	004	30428675-0	HABILITACIÓN Y EXTENSIÓN RED ELÉCTRICA ESTUARIO SUR, COCHAMÓ	Cochamó	617.530	39.666	10.350	69



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E169994/2021

Fecha : 20/12/2021

La descripción de las obras de los proyectos, se indican en Anexo N°1, la ficha IDI 2021 y la nómina de los beneficiarios de cada proyecto en Anexo N° 2 del presente contrato, los cuales se incorporan al final del presente contrato y se entenderán parte integrante de éste para todos los efectos legales.

La Empresa se compromete a ejecutar las obras de acuerdo al detalle e individualización señalado en Anexo N°1, " Descripción de las Obras", que se incorpora al final del presente contrato y se entiende parte integrante del mismo, y de acuerdo a los montos entregados por la empresa en presupuesto de fecha 14 de diciembre de 2020 que se adjunta, para lo cual el Gobierno Regional subsidiará las obras en un total de **M\$ 617.530** (Seiscientos diecisiete millones, quinientos treinta mil pesos), de acuerdo al monto aprobado en la Ficha IDI 2021 y en el Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional 2021.

Las cantidades de obras detalladas son aproximadas, pudiendo variar de acuerdo a necesidades durante el transcurso de la ejecución de la obra, sin embargo, estas cantidades si bien son indicativas se entenderán como mínimas.

Sin perjuicio de lo señalado y en caso de que sea necesario, **SAESA** podrá presentar soluciones alternativas que generen eficiencia a las obras de distribución. Toda eficiencia propuesta tendrá como objetivo modificar trazados, los que a la vez permitan cumplir con el objetivo del proyecto y siempre que estas modificaciones propuestas no conlleven un deterioro del servicio y/o aumento de presupuesto.

En el caso de que el total de la obra exceda al indicado, será de cargo de la empresa absorber la diferencia de costos, siempre que este diferencial se produzca a causa de errores en el diseño de las obras, atribuible a LA EMPRESA. En caso de que el mayor costo sea originado por servidumbres, permisos de paso, planes de manejo u otras autorizaciones, se buscará en conjunto, una alternativa de financiamiento.

No obstante, se aceptará hasta el 2% de disminución en la construcción de las líneas, sin que implique reintegro por menor obra construida por la Empresa. Además, se podrá compensar en términos de costos variaciones de Líneas y potencia instalada, siempre y cuando no vaya en desmedro de la calidad de la obra, lo cual será evaluado por el Gobierno Regional, previo Informe de la Unidad Técnica. **LA EMPRESA** se compromete a instalar una potencia mínima promedio de 1 KVA por beneficiario.

En la construcción de las líneas de baja tensión el poste más cercano a la vivienda de cada beneficiario se deberá instalar a una distancia máxima de 30 metros.

LA EMPRESA se compromete a realizar las instalaciones eléctricas interiores, de acuerdo con la normativa vigente al momento de la fecha de entrega de la carta de presupuestos, 14 de diciembre de 2020. Es decir, sobrepuestas en tubería pvc conduit, las cuales deben contemplar como mínimo tres centros de luz y tres enchufes adecuados a la vivienda rural con su respectivo empalme y medidor de energía. Estas deben incluir como protecciones mínimas exigidas por la **SEC**, un interruptor termo magnético y un interruptor diferencial.

No obstante, se debe tener presente que el 30 de diciembre del 2020 la SEC promulgó los Pliegos Técnicos Normativos de instalaciones de consumo según Resolución Exenta 3387, que entraron en vigencia el 12 de julio del presente año; y con fecha 03 de noviembre del 2021 SEC responde al Grupo SAESA, mediante Oficio Ordinario electrónico N°92861 consulta de entrada en vigencia de pliegos técnicos, respecto a proyectos de electrificación rural financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

El costo de las citadas instalaciones eléctricas interiores, así como los empalmes y medidores de energía eléctrica, serán financiados por el beneficiario y el Subsidio FNDR, respectivamente, cuyos valores ya se encuentran consignados en la presente cláusula.

LA EMPRESA se compromete a identificar las obras con el letrero correspondiente, cuyas especificaciones técnicas están contenidos en formato digital que acompaña este contrato, se adjuntan muestra en papel al presente contrato en **Anexo N°3** y se entienden como parte integrante de él, dentro de los **60** días siguientes al inicio de las obras, el cual deberá permanecer en perfectas condiciones hasta la recepción de la obra, como mínimo. Los costos de fabricación, colocación y mantención serán de cargo de LA EMPRESA.

La ubicación será determinada y gestionada por la Municipalidad de Cochamó, en su calidad de Unidad Técnica, de acuerdo a lo establecido en el punto Sexto, numeral 5 de la Resolución Exenta N° 1163, de fecha 06 de Septiembre de 2021, de este Gobierno Regional.

LA EMPRESA, asume la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución de las obras de electrificación indicada en la descripción de las obras, con estricto cumplimiento de las normas

El Gobierno Regional podrá solicitar informes periódicos en cuanto a la ejecución de los proyectos, a los cuales la empresa responderá por escrito a más tardar siete días hábiles, después de recibida la solicitud de la oficina de partes de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA, se obliga a rendir cuenta documentada a requerimiento del Gobierno Regional, sobre el avance de las obras contratadas, así como a entregar cualquier información que se solicite para determinar la correcta inversión del subsidio.

TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO.

El Gobierno Regional, con cargo al FNDP aportará como subsidio el monto indicado en la cláusula precedente a **LA EMPRESA** para la ejecución de las obras de electrificación rural mencionadas. Esta cantidad no devengará reajustes ni intereses.

El subsidio se entregará a **LA EMPRESA**, en moneda nacional:

- a) En una cuota correspondiente al 100% del subsidio F.N.D.R., la que el Gobierno Regional se obliga a pagar, después de recepcionadas en la oficina de partes del Gobierno Regional, las Boletas de Garantía por anticipo de subsidio y de fiel cumplimiento, como se indica en la cláusula 4ª Letras a) y b).
- b) El aporte de los beneficiarios a la empresa se efectuará a través de la Unidad Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Programa de Electrificación Rural, en su punto quinto.
- c) Se entenderá que el pago del aporte es condición para construir la instalación eléctrica interior y energizar el suministro eléctrico de la vivienda, perteneciente al beneficiario respectivo. Estos fondos deben ser entregados por la Unidad Técnica, a la empresa, al menos con 60 días corridos antes del término de ejecución de la obra establecida en el contrato.
- d) En caso de que la instalación interior de alguna vivienda haya sido realizada por medio de algún programa de Gobierno, el beneficiario queda libre del aporte comprometido inicialmente a excepción de los valores considerados por concepto de readecuaciones, inspecciones y declaraciones de la instalación interior y cuyo valor será de \$ 95.000 más impuesto, por vivienda.
- e) La Empresa no deberá incluir en los cobros mensuales, valor alguno por concepto de arriendo del equipo de medida; quedando de propiedad del beneficiario, la caja, el empalme, medidor y su correspondiente protección.

Los Aportes Adicionales (Municipalidad, Particulares no pobres, otros no establecidos en el Programa de Electrificación Rural y Beneficiarios extraordinarios del Proyecto) serán enterados a la Empresa, de acuerdo a convenio entre ellos y la misma. Estos aportes deberán ser pagados a la empresa antes de la conexión definitiva de los beneficiarios del proyecto correspondiente.

CUARTO: DE LAS BOLETAS DE GARANTÍA.

a) **Boletas de Garantía por anticipo de subsidio:** Para garantizar el adelanto de recursos, la empresa deberá entregar una Boleta de garantía por un monto equivalente al 100% del monto del subsidio, correspondiente al aporte F.N.D.R. indicado en la Cláusula Segunda, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más 120 días a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos. (Con glosa "Garantiza anticipo subsidio proyecto "nombre del proyecto").

b). **Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento:** Para garantizar el fiel cumplimiento del convenio **LA EMPRESA** deberá constituir en favor del Gobierno Regional de Los Lagos, una boleta de Garantía equivalente al 5% del valor del aporte F.N.D.R., especificado en la Cláusula Segunda, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato más 120 días. (Con glosa; "Garantiza fiel cumplimiento contrato del proyecto "nombre del proyecto").

LA EMPRESA, al solicitar modificación o aumento de plazos deberá extender la vigencia de las Boletas de Garantía mencionadas en los puntos a) y b) del párrafo anterior, por el valor total de ejecución del contrato, por un periodo equivalente a la ampliación del plazo solicitada más 60 días, a partir de la fecha de término inicial del convenio, en caso de otros aumentos de plazo se considerará igual criterio.

QUINTO: DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO.

LA EMPRESA podrá solicitar, ampliaciones de plazos en la ejecución de las obras por razones técnicamente fundadas y/o de fuerza mayor, las que serán evaluadas por el Gobierno Regional, el que tendrá la facultad de aceptar o rechazar considerando la pertinencia de tal solicitud, informada por la Unidad Técnica.

Se considerarán como causales de aumento de plazo:

- a. El retraso en la obtención o de las autorizaciones de las servidumbres o de los permisos o las autorizaciones de CONADI a las servidumbres o los permisos de paso por terrenos indígenas



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E169994/2021

Fecha : 30/12/2021

que fueran solicitadas oportunamente y que se retrasasen en dicho organismo, o bien cuando la solicitud a la CONADI se retrase por la falta de antecedentes que deba aportar el propietario o comunidad, lo que deberá ser acreditado por **LA EMPRESA**.

- b. Los retrasos por negativas de particulares en permitir el trazado, de las líneas proyectadas y que atravesasen su propiedad.
- c. Los retrasos por falta de documentación formal de los predios, para la tramitación de planes de manejo forestal por parte de CONAF y los problemas con las servidumbres y permisos de paso de otros organismos del Estado, como la Dirección de Aguas, Vialidad, EFE. Lo anterior, siempre y cuando la **EMPRESA** entregue la documentación y antecedentes que comprueben la correspondiente y oportuna tramitación, por parte de la misma.
- d. En el caso de servidumbres eléctricas, sobre terrenos fiscales, que deban ser otorgadas por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para estos efectos, la **EMPRESA**, acompañará todos los antecedentes necesarios al Gobierno Regional, el que iniciará la tramitación de la misma. Si la gestión de esta servidumbre implica el pago de algún cargo, el Gobierno Regional, deberá gestionar los recursos correspondientes.

LA EMPRESA deberá ingresar a la Unidad Técnica, la solicitud de ampliación de plazo, al menos 15 días (corridos) antes de la fecha vigente del término de los proyectos, a su vez el Gobierno Regional se obliga a responder en un plazo máximo de 20 días corridos a la solicitud planteada por la Unidad Técnica.

Toda solicitud de aumento de plazo deberá ser acompañada por la renovación de las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato como la del Anticipo, aplicando los criterios de la cláusula cuarta, letras a y b, o bien indicar la fecha de presentación ante el Gobierno Regional de Los Lagos, de la renovación de las boletas de garantía, antes señaladas. En caso contrario, la solicitud de aumento de plazo no será tramitada. En todo caso y a la firma de modificación de contrato, deberán ser presentadas las Boletas de Garantía.

SEXTO: DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS.

LA EMPRESA podrá solicitar la recepción de las obras a la Unidad Técnica, incluyendo en éstas la conexión del 100% de los beneficiarios y excluyéndose de estos los beneficiarios que a la fecha no hayan pagado su aporte, los que hayan manifestado a través de una Declaración Simple u otro medio de respaldo, su voluntad de no ser beneficiario del proyecto, lo que será ratificado por la Unidad Técnica. De igual forma será excluido, el beneficiario que por razones técnicas especificadas por la **EMPRESA** y aprobadas por el Gobierno Regional no pueda ser conectado dentro del periodo de ejecución del proyecto.

El listado final de beneficiarios del proyecto será presentado por la **EMPRESA**, con visación de la Unidad Técnica, al Gobierno Regional, pero en ningún caso éste podrá considerar un porcentaje inferior al 80 %, de la suma total de beneficiarios, que el proyecto ha considerado.

El **Acta de Recepción** deberá ser aprobada y firmada por la Unidad Técnica y por La Empresa, debiéndose adjuntar los siguientes documentos:

- Comunicación de Puesta en Servicio de la SEC.
- Fotocopia de declaración de instalaciones ante la SEC de cada uno de los beneficiarios que a la fecha hayan pagado su aporte correspondiente.
- Anexo N° 2, "Nómina inicial de beneficiarios", el cual se incorpora al final del presente contrato y se entenderá parte integrante de éste, para todos los efectos legales.
- Nómina definitiva de beneficiarios.
- Justificación de cambios en relación a nómina original validada por el Municipio.
- Planos definitivos del proyecto (incluyéndose la memoria explicativa y nómina definitiva con ubicación física de beneficiarios, con timbre y firma responsables).

Si en la visita de recepción de obras, ésta se encontrase con observaciones calificadas como mínimas por el Gobierno Regional, se aprobará la Recepción de la misma con observaciones, las cuales deberán encontrarse subsanadas en un plazo fijado entre las partes, el cual no podrá ser superior a 60 días. En caso contrario, el Gobierno Regional se reserva el derecho de solicitar el reintegro por menor obra construida.

En todo caso, la Recepción de obras deberá realizarse a más tardar dentro del plazo máximo de 30 días corridos, desde la fecha de ingreso de la solicitud de recepción por parte de la empresa, a la respectiva Unidad Técnica.

SEPTIMO: DE LOS BENEFICIARIOS.

El reemplazo de beneficiarios de la nómina original del proyecto, se aceptará y pasará a ser parte integrante del presente contrato, sólo si el Municipio presentase una certificación escrita al Gobierno Regional, la cual garantice que los nuevos beneficiarios incorporados al proyecto, cumplan con las características socioeconómicas enunciadas por el Programa de Electrificación Rural. No obstante, lo anterior la Empresa comunicará por escrito a la Municipalidad, la factibilidad técnica

OCTAVO: DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

El Gobierno Regional, se obliga a realizar a lo menos una visita de supervisión en conjunto con la Empresa y la Unidad Técnica a las obras en ejecución, generándose un Informe.

NOVENO: DE LAS MULTAS.

Si las obras contratadas se entregaren con posterioridad al plazo vigente según contrato, por razones imputables a la Empresa, ésta cancelará al mandante una multa por cada día de atraso, igual al uno por mil (0,1%) del valor total del subsidio convenido, la que deberá ser pagada a este Gobierno Regional, previo informe del Inspector Fiscal.

La Empresa, una vez notificada de la resolución que fija las multas, tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos y los antecedentes en que éstos se fundan. El Gobernador Regional, en su calidad de Jefe Superior de servicio del Gobierno Regional, resolverá esta impugnación, mediante una resolución fundada, la que deberá a su vez ser notificada a la empresa.

Las multas y los reintegros por razones de menor obra construida, deberán ser canceladas dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida por parte de la empresa, la resolución final si es que impugnara éstas, o desde la notificación de la resolución que aplica las multas y la solicitud con el acta correspondiente.

Si dentro del plazo establecido en la Cláusula Segunda, no se encontrara el letrero que identifica la obra correspondiente, se sancionará con una multa ascendente a 30 Unidades Tributarias Mensuales que se cancelara en un plazo no superior a 30 días corridos a este Gobierno Regional de la fecha de notificación de la multa. En este caso la empresa solo podrá alegar causales de fuerza mayor, para justificar el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO: DEL PLAZO DE EJECUCION Y PUESTA EN SERVICIO.

Las obras que se contemplan en el presente Contrato tendrán una duración en su ejecución de 690 días contados, desde la fecha de entrega de terreno, la que no podrá exceder los 60 días corridos, a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba.

La Empresa estará obligada a cobrar la tarifa B.T. - 1 considerada en la evaluación del proyecto. La municipalidad dará a conocer a toda la comunidad y especialmente a los usuarios del proyecto el tipo de tarifa que la Empresa cobrará.

UNDÉCIMO: DERECHOS DE PASOS Y SERVIDUMBRES.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1163, de fecha 06 de septiembre de 2021, de este Gobierno Regional, serán de responsabilidad de la Unidad Técnica, la obtención de servidumbres eléctricas voluntarias y derechos de paso saneados legalmente, tanto para predios particulares como fiscales, todos a título gratuito, trámite que deberá concretarse antes del plazo de ejecución de las obras.

En el caso de eventuales negativas por parte de los propietarios (sean o no beneficiarios del proyecto), para otorgar los permisos y constituir las servidumbres eléctricas de paso, el Municipio deberá informar oportunamente a la empresa y al Gobierno Regional de tal situación, a objeto de estudiar y gestionar en conjunto soluciones alternativas (ejemplo: modificación de trazado o reuniones con los beneficiarios), las que de no existir, impedirán la construcción de las obras en el área afectada, y deberán ser específicamente estipuladas y certificadas, obligándose la empresa, en este caso, a efectuar el reintegro correspondiente a las obras no construidas, siempre que se exceda del 2% del valor de las obras, según se indica en la cláusula segunda, valoradas de acuerdo a presupuesto aprobado.

Asimismo, las eventuales exigencias que pudieran surgir en relación a tramitación de Planes de Manejo Forestal o autorizaciones de otros organismos del Estado serán abordadas en conjunto por la Empresa, la Unidad Técnica y el Gobierno Regional, comprometiéndose este último a colaborar en la obtención de las autorizaciones requeridas, las que de no obtenerse, deberán tratarse en forma similar a lo señalado en el párrafo precedente, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta precedente.

En cuanto a servidumbres voluntarias y gratuitas, en propiedades de Empresas Forestales o de personas naturales dueñas de plantaciones forestales, en donde se deba establecer la franja de seguridad y servidumbres para las instalaciones eléctricas, SAESA requerirá además de la franja de seguridad exigida por la normativa vigente, una franja de servidumbre de al menos 15 metros de ancho por lado del eje de la línea, por motivos de mantención y seguridad de las instalaciones eléctricas correspondientes. En caso de no tener acuerdo, sobre la extensión de la servidumbre y la franja de seguridad, SAESA no considerará la extensión estas instalaciones. Esta ausencia de acuerdo será causal para no continuar la construcción de estos tramos del trazado y previo acuerdo y evaluación de las obras ejecutadas, por el Gobierno Regional de Los Lagos, se dará lugar



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E169994/2021

Fecha : 30/12/2021

al estudio de alternativas de trazado, las que deberán ser acordadas con el Gobierno Regional y la Municipalidad respectiva. Finalmente, en caso de no existir alternativas de trazado viables, se procederá por parte de la **EMPRESA**, al reintegro de la cantidad de obras no construidas.

En caso de producirse retrasos en la ejecución de las obras por no obtener la totalidad de los derechos de paso, o servidumbres necesarias para la construcción de las obras, la Empresa, deberá solicitar la respectiva ampliación de plazo, adjuntando los antecedentes que la justifican, debiendo el Gobierno Regional, previo informe favorable de la Unidad respectiva, acceder a ello.

DÉCIMO SEGUNDO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Se podrá dar término anticipado al presente Contrato, con el acuerdo expreso de las partes, una vez comprobada la imposibilidad técnica de ejecutar la totalidad o parcialidad de las obras en la forma convenida.

También se podrá dar término y/o modificar el presente convenio en el caso que el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se pronuncie a favor sobre la pertinencia de ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debido a que los costos y plazos que pudieran requerirse para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto no fueron considerados en el presupuesto entregado el 14 de diciembre del 2020.

Cuando se ponga término anticipado se deberá efectuar la liquidación respectiva y los reintegros correspondientes a los montos entregados, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda de este convenio, sin reajustes ni intereses. En tales eventos, el Gobierno Regional quedará facultado para hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula cuarta letra a) del presente instrumento.

Además, el Gobierno Regional de Los Lagos se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento grave de la Empresa, sin perjuicio de hacer efectivas las boletas de garantía y de la aplicación de las multas que correspondieren.

El término anticipado del contrato de acuerdo al inciso anterior se deberá realizar mediante resolución del Gobernador Regional de Los Lagos, la cual será enviada a toma de razón de Contraloría Regional, si procediere.

Se entenderá, como incumplimiento grave:

1. No dar cumplimiento de la normativa Chilena de Monumentos Nacionales.
2. No dar cumplimiento de la normativa Ambiental Chilena.
3. No dar cumplimiento de la normativa Eléctrica Chilena.
4. Acumulación por concepto de multas de más de un 15 % del valor del presente contrato.

En el caso que la EMPRESA decida poner término anticipado al Contrato de Electrificación Rural por razones sobrevinientes, que importen caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa inimputable a alguna de las partes, la EMPRESA comunicará de este hecho al GOBIERNO REGIONAL previamente, mediante informe debidamente fundado, en el cual se dará cuenta del estado de avance del proyecto.

DÉCIMO TERCERO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y PLAZOS DE OPERACIÓN.

Las instalaciones, objeto del presente contrato (postación, líneas, subestaciones y otros), quedan de propiedad de la empresa, las que serán administradas por ésta de acuerdo con la legalidad vigente sobre la materia, con el compromiso de mantener el servicio en óptimas condiciones técnicas por un plazo no inferior a 30 años.

Lo indicado en el inciso anterior, se mantendrá siempre y cuando la CNE mantenga los mismos criterios aplicados en procesos anteriores, para la determinación del valor agregado de distribución en el marco de fijación de las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sometidos a fijación de precios correspondiente al cuádrinio 2020-2024; para los proyectos de electrificación rural financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Las instalaciones domiciliarias, incluido el empalme y el medidor, quedan de propiedad de los usuarios y serán facturadas por la empresa como instalaciones particulares afectas a IVA.

DÉCIMO CUARTO: COMPROMISOS ADICIONALES.

Por el presente instrumento, la empresa se obliga a cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. Los bienes adquiridos y servicios contratados para la ejecución del proyecto indicado en la cláusula SEGUNDO y financiado con los recursos del subsidio deberán ser destinados exclusivamente para los fines propios del respectivo proyecto.

2. Deberá entregar las facilidades necesarias para que la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere) y/o el Ministerio de Energía, ejerzan el derecho a examinar los bienes, lugares, trabajos y construcciones del proyecto.
3. Deberá entregar a SUBDERE, Ministerio de Energía y la Contraloría General de la República, toda la información que soliciten con relación al proyecto, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Las partes declaran conocer que, en el Diario Oficial, el día 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

Adicionalmente, **LA EMPRESA** se obliga en la ejecución del presente Contrato, a desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, y en especial aquella sindicada en la Ley 20.393.

A mayor abundamiento, las partes certifican y declaran bajo juramento que: (i) conoce el texto, contenido y alcance de la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, (ii) no haber incurrido en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la mencionada ley 20.393, y (iii) se obliga a no incurrir, en acciones u omisiones que impliquen o puedan implicar alguna de las conductas sancionadas en la referida ley 20.393.

La presente declaración y certificación se otorga en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º N° 3, Letra d), de la Ley 20.393.

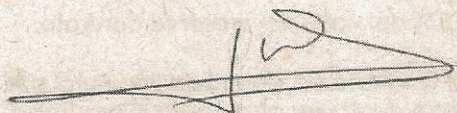
Cualquiera violación de estas disposiciones, será causa suficiente para que la parte que ha cumplido pueda poner término anticipado al presente Contrato, bastando para ello un aviso escrito indicando las causales pertinentes".

DÉCIMO SEXTO: CONSIDERACIONES FINALES.

Las personerías de los abajo firmantes no se insertan por ser conocidas por las partes.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

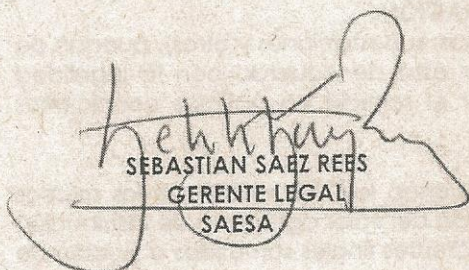
El presente Contrato se suscribe en 04 copias, quedando un ejemplar en poder del Gobierno Regional de Los Lagos, uno en poder de LA EMPRESA, uno en la Municipalidad, uno en la Unidad de Energización del Gobierno Regional de Los Lagos.



FRANCISCO ALLIENDE ARRIAGADA
GERENTE GENERAL
SAESA



PATRICIO VALLESPÍN LÓPEZ
GOBERNADOR REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS



SEBASTIAN SAEZ REES
GERENTE LEGAL
SAESA

I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMO
ALCALDE
D.L. 2868 21/09/1979 - RIO PUELO

JESUS SILVERIO MORALES ROSALES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E169994/2021
Fecha : 30/12/2021